



SUMARIO

RESOLUCIÓN EMANADA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2006.

FEBRERO

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE FECHA 21.02.2006.

Mérida, 21 de Febrero de 2006.

Resolución N° CU-0384

Profesora
Nancy Rivas de Prado
Secretaria de la Universidad de Los Andes

Presente.-

El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, aprobó en segunda discusión el "**REGLAMENTO DE POLÍTICA MATRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**", cuyo texto se anexa.

REGLAMENTO DE POLÍTICA MATRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Exposición de Motivos

La Universidad de Los Andes como institución de Educación Superior del país debe actuar en sintonía con los cambios que caracterizan la dinámica mundial, producto de los procesos de globalización y del desarrollo

científico, tecnológico y humanístico, para adaptar su quehacer a las necesidades presentes de la sociedad.

La Universidad de Los Andes desempeña un papel relevante en el desarrollo del país y de la región. Para ello, como institución en permanente proceso de cambio, transformación, crecimiento y desarrollo, fundamentada sobre los principios de calidad y excelencia, requiere de reformas y de creación de mecanismos importantes para el cumplimiento de sus funciones. Demanda, entre otros mecanismos, de la transformación de su gestión, de las políticas de ingreso, así como de las políticas de formación de los recursos humanos como temas importantes de la agenda para la reforma de la Universidad.

El principio de autonomía universitaria, consagrado en el Art. 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que expresa: "se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas..."; confiere a las Universidades, a través de sus Consejos Universitarios, la competencia para dictar sus propias normas que regulen su funcionamiento. Por consiguiente, para la actividad académica y de gerencia universitaria es imprescindible la revisión permanente de sus políticas, a fin de adecuarlas a las exigencias sociales y educativas de estos nuevos tiempos. Este principio le impone también la actualización constante de sus normas y reglamentos que hacen posible la concreción de sus políticas estratégicas.

La política matricular de la Universidad de Los Andes debe guardar estrecha correspondencia con los grandes fines consagrados en la Constitución Nacional en materia educativa, con las directrices estratégicas nacionales y con las políticas fundamentales de la Universidad: curriculares, de investigación, de pregrado, de postgrado, deportivas, artísticas, culturales y de extensión. Es función de la Universidad asegurar una enseñanza de calidad, diversificada, organizativa y curricularmente viable y factible, de acuerdo con el avance del conocimiento y de su impacto en el uso de la ciencia, la tecnología y la cultura para la solución de los grandes problemas nacionales.

La política matricular de la Universidad de Los Andes se fundamenta en el derecho a la educación como acción humana y deber social fundamental y como función indeclinable de las instituciones de educación superior, utilizando la educación como instrumento de conocimiento científico, humanístico, tecnológico y artístico al servicio de la sociedad.

Se concibe la política matricular como el conjunto de principios y normas que regulan globalmente los procesos de admisión y de matrícula estudiantil, de permanencia y egreso, tanto de cada carrera en particular en cualquiera de sus modalidades, como de la Universidad en general, en un todo de acuerdo con la pertinencia de la oferta académica, aprovechando las potencialidades de la Institución.

La Política Matricular de la Universidad de Los Andes, como universidad autónoma, pública y nacional, está orientada a responder a las necesidades y demandas en educación superior de la sociedad venezolana y, por supuesto, debe garantizar condiciones de acceso a una educación democrática y plural para todos los sectores sociales de la nación venezolana.

La Universidad de Los Andes, en el uso pleno de su autonomía, se compromete a adecuar los procesos de admisión y permanencia, no sólo en términos de alcanzar la excelencia académica, sino también, a los criterios de equidad que garanticen una verdadera igualdad de oportunidades para los aspirantes, sin mas limitaciones que las derivadas de sus actitudes, vocación y aspiraciones.

Es por esta razón que la Universidad de Los Andes se propone la revisión y actualización del Reglamento de Política Matricular, fundamentada en los siguientes principios:

La Política Matricular de la ULA se fundamenta en los principios de **calidad, equidad y justicia social** en el acceso e ingreso de egresados de la Educación Media, Diversificada y/o Profesional a la Educación Superior. Para ello garantizará igualdad de condiciones en las formas de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de la ULA.

La Política Matricular de la Universidad de Los Andes se basa en el principio de **pertinencia**, entendido como la contribución e impacto que tiene la Universidad en la sociedad. Por consiguiente, se apoya en la pertinencia, que abarca cuestiones como la adecuación de la oferta académica a las necesidades de formación de profesionales e investigadores que impulsen el desarrollo sustentable de la nación venezolana.

El presente reglamento establece y regula los mecanismos que permiten a la Universidad ofrecer oportunidades de ingreso a la población estudiantil que concurre a ésta para proseguir sus estudios universitarios. Esto justifica el deber de incrementar las posibilidades de ingreso a la ULA, pero también mejorar la prosecución estudiantil, atendiendo así al principio de **eficiencia**.

La Universidad de Los Andes, en cumplimiento de su función social trascendental y su compromiso institucional

con la región y el país, establece los mecanismos que permitan a los estudiantes su ingreso, permanencia y egreso de la Universidad. Este reglamento ofrece alternativas como respuesta a los retos que la sociedad plantea a las universidades en la formación del recurso humano como "capital social" requerido para alcanzar el desarrollo nacional.

REGLAMENTO DE POLÍTICA MATRICULAR PARA EL PREGRADO

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 9 y 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta el presente Reglamento de Política Matricular de la Institución y que se expresa en los artículos siguientes:

Título I

Disposiciones Fundamentales

Capítulo I

Finalidad, Ámbito y Principios

Artículo 1. El presente Reglamento regula los sistemas y procesos de la Política Matricular del Pregrado, en sus modalidades presencial e interactiva a distancia, de la Universidad de Los Andes en lo atinente a: información institucional, admisión, matriculación, permanencia y egreso estudiantil.

Artículo 2. La Política Matricular de la Universidad de Los Andes regula la admisión estudiantil de los siguientes grupos de aspirantes:

- a) Los egresados de Educación Media, Diversificada y/o Profesional.
- b) Los procedentes de otras instituciones de Educación Superior.
- c) Los estudiantes que integran la matrícula activa e inactiva de la Universidad de Los Andes que aspiran ingresar a una nueva carrera o a la misma.

d) Los egresados de instituciones de educación superior.

Parágrafo Único: Los mecanismos de ingreso, permanencia y egreso de los egresados de instituciones de educación superior serán especificados en reglamentos que para esos fines se elaboren.

Artículo 3. La administración de la Política Matricular de la Universidad de Los Andes se fundamentará en los siguientes principios:

Universalidad. Para garantizar la participación de sus aspirantes y sus estudiantes en los sistemas y procesos de la Política Matricular, sin más limitaciones que los requisitos establecidos en las normas que los regulan.

Transparencia. En la aplicación de criterios éticos, técnicos y académicos en los procesos y resultados que le garanticen a los aspirantes y estudiantes la participación con equidad e igualdad de condiciones en los distintos procesos previstos en el presente reglamento.

Oportunidad. Para garantizar que los sistemas y procesos de la Política Matricular de Pregrado se ejecuten en los lapsos establecidos.

Equidad. Para garantizarle a los aspirantes y estudiantes la igualdad en el acceso de la información, así como en el tratamiento de las solicitudes y asignaciones, matriculación de los admitidos y de los estudiantes que permanecen y egresan mediante la debida administración y aplicación de las normas, reglamentos y disposiciones que los regulen.

Diversidad. Para garantizar que los sistemas y procesos de la Política Matricular de Pregrado, respondan a las exigencias derivadas de los diferentes perfiles de ingreso y egreso de cada una de las carreras.

Organización. Para garantizar la uniformidad, coherencia e imparcialidad de los sistemas y procesos de la Política Matricular de Pregrado de la Universidad de Los Andes, a través de una estructura adecuada y de procedimientos transparentes y válidos.

Título II

De los Sistemas y Procesos de la Política Matricular de Pregrado

Capítulo I

De los Sistemas de Admisión Estudiantil

Artículo 4. El Sistema de Admisión Estudiantil de Pregrado en la Universidad de Los Andes está integrado por:

- a) El Sistema Nacional de Admisión, administrado por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).
- b) El Sistema Interno de Admisión, administrado por la Universidad de Los Andes a través de la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE).

Artículo 5. El Sistema Interno de Admisión está constituido por los procesos que realiza la Universidad de Los Andes para la admisión de sus aspirantes, mediante modalidades de admisión e instrumentos especiales que se aplican en determinadas carreras.

Artículo 6. Podrán incorporarse a los procesos de admisión de la Universidad de Los Andes los aspirantes:

1. Procedentes de los planteles de Educación Media, Diversificada y/o Profesional cursantes del último año y los que han culminado estos estudios.
2. Procedentes de otras instituciones de Educación Superior, egresados y estudiantes de pregrado del país y del exterior.
3. Los estudiantes que integran la matrícula activa e inactiva de esta Institución, definidas en los términos previstos en el Capítulo IV, artículo 40 del presente reglamento.

Artículo 7. Los procesos del Sistema Interno de Admisión serán planificados por la OFAE junto con cada Facultad y Núcleo y ejecutados a través de la Unidad de Admisión de cada Facultad o Núcleo dos veces al año.

Parágrafo Único: La programación anual de los procesos de admisión debe fijarse de

acuerdo con el calendario de los períodos académicos de las Facultades y Núcleos.

Artículo 8. Las cuotas de participación de cada Sistema dentro de la tabla de cupos de la Universidad de Los Andes, serán las siguientes:

- a) Para el Sistema Nacional de Admisión (OPSU/ULA): treinta por ciento (30%) del total de los cupos establecidos por cada carrera.
- b) Para el Sistema Interno de Admisión (ULA): setenta por ciento (70%) del total de los cupos establecidos por cada carrera.

Parágrafo Primero: La OFAE participará en la organización y ejecución de la fase de aplicación de la Prueba de Aptitud Académica de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) junto con el Coordinador responsable de la Universidad de Los Andes ante OPSU.

Parágrafo Segundo: Los cupos para la modalidad de estudios interactivos a distancia serán asignados en su totalidad por el Sistema Interno de Admisión hasta que ésta sea registrada en el Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Capítulo II

De las Modalidades de Admisión

Artículo 9. El Sistema Interno de Admisión en la Universidad de Los Andes contempla las siguientes modalidades:

1. Prueba de Selección
2. Alto Rendimiento (AR)
3. Convenio ULA - Gremios
4. Programas Especiales instrumentados mediante Reglamentos (PEIR)
5. Cambios de Opción
6. Carreras Paralelas
7. Traslados
8. Equivalencias
9. Atletas de Alta Competencia
10. Artistas de Destacada Trayectoria

Parágrafo Primero: Las cuotas de participación de cada modalidad de ingreso para cada una de las carreras de la Universidad de Los Andes, serán las siguientes:

- Por Prueba de Selección (PS) el cincuenta por ciento (50%)
- Para Convenio ULA-Gremios y Programas Especiales instrumentados mediante Reglamentos (PEIR) el veinte por ciento (20%).

Parágrafo Segundo: Las modalidades de Alto Rendimiento (AR), Cambios de Opción, Carreras Paralelas, Traslados, Equivalencias, Atletas de Alta Competencia y Artistas de Destacada Trayectoria tendrán sus propios cupos de acuerdo a la decisión de cada Facultad y Núcleo, aprobada por el Consejo Universitario.

Parágrafo Segundo. Como una variable nueva y favorable a la región, la modalidad de Alto Rendimiento debe manejarse independientemente de las cuotas de participación en porcentaje que se asignan a cada sistema y modalidad de ingreso dentro de la tabla de cupos de la Universidad de Los Andes, según lo establecido en el parágrafo único del artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 10: La asignación de los aspirantes a ingresar a la Universidad de Los Andes por cualquiera de las modalidades antes señaladas, debe hacerse de acuerdo con la tabla de cupos propuesta por las Facultades y Núcleos y aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 11: La Prueba de Selección es un instrumento que, en forma individual, permite determinar el nivel de conocimientos y competencias intelectuales que posee el aspirante para iniciar estudios en la carrera solicitada.

Parágrafo Primero: La Prueba de Selección aplica para los aspirantes bachilleres, los no bachilleres según lo dispongan los Consejo de Facultad y Núcleo y la Matrícula Activa e Inactiva de la Universidad.

Parágrafo Segundo: La admisión por la modalidad de Prueba de Selección exige del aspirante la presentación de una prueba según la carrera elegida.

Parágrafo Tercero: La determinación de las áreas a evaluar, el contenido y la aplicación de la Prueba de Selección, será responsabilidad de cada Consejo de Facultad y Núcleo a través del Coordinador de Admisión designado por éste ante la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE).

Parágrafo Cuarto: La elaboración, confidencialidad, depósito y resguardo, hasta la total ejecución de la Prueba de Selección, recaen conjuntamente en el Coordinador de Admisión de la OFAE y en el Coordinador de Admisión de la Facultad y Núcleo.

Parágrafo Quinto: La Prueba de Selección será utilizada en lugar del examen de admisión previsto en el artículo 119 de la Ley de Universidades.

Parágrafo Sexto: Las Facultades y Núcleos estudiarán de manera sistemática el comportamiento de las cohortes estudiantiles y su prosecución, velando por su adecuado desarrollo. Tal información servirá de insumo en subsiguientes evaluaciones de la Política Matricular de la Institución.

Artículo 12. La admisión por la modalidad de Alto Rendimiento (AR) es la que se establece para los aspirantes de la Región de Los Andes, egresados de Educación Media, Diversificada y/o Profesional que han obtenido, entre el séptimo grado de Educación Básica y el último año de Educación Media Diversificada y/o Profesional, un promedio general de calificaciones mínimo de diez y ocho (18) puntos sin aproximación.

Parágrafo Primero. Sólo podrán optar a la modalidad de Alto Rendimiento los estudiantes que han cursado sus estudios de Educación Básica, Media Diversificada y/o Profesional en la Región de los Andes:

Táchira, Mérida, Trujillo, Barinas y Municipio Páez del Estado Apure.

Parágrafo Segundo: Como una variable nueva y favorable a la región, la modalidad de Alto Rendimiento debe manejarse independientemente de las cuotas de participación en porcentaje que se asignan a cada sistema y modalidad de ingreso dentro de la tabla de cupos de la Universidad de Los Andes, según lo establecido en el parágrafo único del artículo 9 del presente reglamento.

Parágrafo Tercero. El aspirante a optar por esta modalidad debe presentar documentos originales comprobatorios del cumplimiento de los requisitos establecidos, sobre los cuales la Universidad se reserva el derecho de confrontarlos con los datos de archivos de los planteles de procedencia y con los datos registrados en la Zona Educativa del estado en el cual el estudiante cursó sus estudios.

Artículo 13. La admisión por la modalidad Convenios ULA-Gremios se realiza en la Universidad de Los Andes mediante acuerdos establecidos con los gremios laborales que la integran. Por esta modalidad pueden ingresar:

- Los hijos consanguíneos, legalmente adoptados y reconocidos del personal ordinario, docente y de investigación, administrativo, técnico y obrero de la Universidad de Los Andes.
- El cónyuge del personal ordinario, docente y de investigación, administrativo, técnico y obrero de la Universidad de Los Andes.
- El personal administrativo, técnico y obrero de la Universidad de Los Andes, no Profesional

Parágrafo Primero: El ingreso por la modalidad de Convenios ULA-Gremios solo podrá ser utilizado por el aspirante una sola vez.

Parágrafo Segundo: Los requisitos académicos para la admisión por esta modalidad, serán establecidos por cada uno de

los Consejos de Facultades y Núcleos, revisados periódicamente y aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 14. La admisión por Programas Especiales es la modalidad que ofrece al aspirante la oportunidad de ingresar a la Universidad de Los Andes, siempre que demuestre cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos Reglamentos para pertenecer a uno de los siguientes Programas Especiales: Programa "Fray Juan Ramos de Lora" y "Población Indígena Venezolana".

Artículo 15. El Programa "Fray Juan Ramos de Lora" es una modalidad de admisión mediante la cual se promueve el ingreso de aspirantes de bajos recursos económicos, procedentes de planteles públicos de la Región de los Andes, que serán seleccionados y atendidos conforme a lo pautado en su Reglamento.

Artículo 16. La admisión de la Población Indígena Venezolana es una modalidad de ingreso que aplica sólo para bachilleres que ingresan por primera vez a la Universidad de Los Andes procedentes de las comunidades indígenas del país y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.

Parágrafo Único: Para esta modalidad se creará un programa especial de apoyo que promueva el éxito académico de los admitidos por esta modalidad.

Artículo 17. Las modalidades de: Cambio de Opción, Carreras Paralelas, Traslado y Equivalencia están previstas para aspirantes que componen la matrícula activa de la Institución y para los procedentes de otras Instituciones de Educación Superior. Cada una de estas modalidades se rige por reglamentos específicos.

Artículo 18. Se denomina Cambio de Opción a la modalidad mediante la cual un estudiante

que cursa una carrera se cambia para otra, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en su Reglamento. Comprende tres tipos:

- Cambio de Opción tipo **A**: se aplica cuando el aspirante desea cambiarse para una carrera que se dicte en una Facultad o Núcleo diferente a la que está cursando y cumple con los requisitos establecidos en su Reglamento.
- Cambio de Opción tipo **B**: se aplica cuando el aspirante desea cambiarse para una carrera que se dicte en una Facultad o Núcleo diferente a la que está cursando y no cumple con los requisitos establecidos para el cambio de opción tipo A.
- Cambio de Opción tipo **C**: se aplica cuando el aspirante desea cambiarse para una carrera que se dicte en la misma Facultad o Núcleo donde está cursando.

Artículo 19. Se denomina Traslado a la modalidad mediante la cual un estudiante, de otra universidad del país, aspira a ingresar a la Universidad de Los Andes para continuar la misma carrera y opción que seguía en la institución de origen, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 20. Se entiende por Equivalencia a la modalidad mediante la cual un estudiante o profesional proveniente de la Universidad de Los Andes o de otra institución de Educación Superior del país o del exterior, aspira cursar estudios en esta Universidad, en una carrera distinta a la de origen, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.

Parágrafo Único: El ingreso por equivalencia de profesionales se establecerá en un Reglamento especial de carácter general.

Artículo 21. Se entiende por Carreras Paralelas el estudio simultáneo de dos carreras en la Universidad de Los Andes, previo

cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.

Parágrafo Único: Los egresados que sean alumnos regulares de la Universidad de Los Andes no podrán optar a carreras paralelas.

Artículo 22. A la modalidad de ingreso como Artista de Destacada Trayectoria podrá optar el bachiller o cursante del último año de Educación Media, Diversificada y/o Profesional que haya participado en eventos de alta calificación en el ámbito nacional o internacional, que se encuentren dentro de los parámetros establecidos por la Dirección de Cultura y Extensión de la Universidad de Los Andes y que haya recibido primero (1º), segundo (200) ó tercer (3) premio individual o colectivo en cuanto a sus destrezas, calidad de trabajo y actividad artística, por lo menos en los dos últimos años previos a la solicitud de ingreso.

Parágrafo Único: Los Núcleos podrán aplicar las pruebas requeridas para esta modalidad de ingreso que estén en condiciones de realizar.

Artículo 23. A la modalidad de ingreso como Atleta de Alta Competencia podrá optar el bachiller o cursante del último año de Educación Media, Diversificada y/o Profesional que haya participado, al menos una (1) vez, en competencias nacionales o internacionales, que esté en plena actividad deportiva de su especialidad y que se encuentre dentro de los parámetros establecidos por el Departamento Técnico de la Dirección de Deportes y el Laboratorio de Fisiología del Ejercicio de la Facultad de Humanidades y Educación de esta Institución, por lo menos en los dos últimos años previos a la solicitud de ingreso.

Parágrafo Único: Los Núcleos podrán aplicar las pruebas requeridas para esta modalidad de ingreso que estén en condiciones de realizar.

Artículo 24. En las carreras donde se requieren competencias específicas, será responsabilidad de los Consejos de Facultad y Núcleo definir los Instrumentos y Procedimientos Especiales de Selección (IPES) requeridos para la evaluación.

Artículo 25. Los Instrumentos y Procedimientos Especiales de Selección (IPES): prueba psicológica, prueba de habilidades específicas, entrenamiento de campo, entrevista, curso introductorio o de nivelación, entre otros, permitirán determinar en el aspirante cualidades y/o características requeridas para el ingreso a una carrera determinada. Estos instrumentos y procedimientos serán de carácter eliminatorio para todo el sistema de admisión estudiantil en aquellas carreras que así lo soliciten.

Parágrafo Primero. El Instrumento y/o Procedimiento Especial de Selección (IPES) a ser aplicado, debe estar fundamentado en el perfil de ingreso del aspirante establecido en el plan de estudio de la respectiva carrera y debe ser aprobado por el Consejo Universitario a proposición de los Consejos de Facultades y Núcleos.

Parágrafo Segundo. Los Consejos de Facultades y Núcleos, a través de los respectivos Coordinadores de Admisión, supervisarán la aplicación y valoración de los Instrumentos y Procedimientos Especiales de Selección (IES), los cuales deben estar a cargo de personal universitario especializado, según corresponda.

Parágrafo Tercero. Los Instrumentos y Procedimientos Especiales de Selección (IPES) aplicados a los aspirantes serán válidos sólo para dicho proceso.

Parágrafo Cuarto: El aspirante aplicará en el lapso de un mismo proceso de admisión, sólo una vez por carrera, los instrumentos y procedimientos considerados especiales (IPES).

Artículo 26. En el primer proceso anual de admisión podrán participar los estudiantes del último año de Educación Media, Diversificada y/o Profesional, siempre y cuando las Facultades y Núcleos así lo soliciten ante la OFAE y en las modalidades de admisión que lo permita el presente reglamento.

Parágrafo Único: En el segundo proceso de admisión de cada año, solamente podrán participar bachilleres con su título.

Artículo 27. La OFAE a través de la Unidad de Admisión, debe planificar, ejecutar y evaluar todos los procedimientos correspondientes a todas las Modalidades de Admisión.

Parágrafo Único: La asignación de los aspirantes activos para todas las modalidades de admisión debe hacerla cada Consejo de Facultad y Núcleo de acuerdo con la tabla de cupos previamente aprobada por el Consejo Universitario.

Capítulo III De la Información Institucional Estudiantil

Artículo 28. Los procesos y mecanismos establecidos para la información institucional estudiantil deben ser entendidos como elementos coadyuvantes de la Institución para el ejercicio de la función orientadora durante la admisión, prosecución y egreso de los estudios de pregrado.

Artículo 29. La información institucional estudiantil de la Universidad de Los Andes se debe orientar y desarrollar con base en la planificación, el diseño, la coordinación y la ejecución de los mecanismos de divulgación y promoción de la política de admisión, ofertas de estudio, programas, reglamentos y procedimientos estudiantiles de la Institución.

Parágrafo Primero: La Coordinación de Información de la Secretaría de la Universidad de Los Andes impartirá los lineamientos que

regirán la política comunicacional en esta materia.

Parágrafo Segundo: La Unidad de Información Institucional (UDI) de la OFAE será la dependencia responsable por el cumplimiento de lo señalado en este artículo.

Artículo 30. La información debe ser sistematizada a través de recursos técnicos expeditos para lograr el desarrollo efectivo de los programas de información institucional estudiantil y, con este fin, se debe gestionar la participación de los medios de comunicación.

Artículo 31. La programación anual de las actividades de información debe fijarse de acuerdo con el calendario del año escolar de la Educación Media, Diversificada y/o Profesional y de los períodos académicos de las Facultades y Núcleos.

Artículo 32. Los representantes designados por los Consejos de Facultades y Núcleos ante la Unidad de Información Institucional (UDI) y los Coordinadores de Admisión de las Facultades y Núcleos, deberán comunicar oportunamente sobre resoluciones, sanciones, modificaciones, reformas o ratificaciones de normativas, procesos y procedimientos, atinentes al ingreso, permanencia y egreso, para garantizar una información veraz, confiable, oportuna y continua.

Artículo 33. Los Coordinadores de Admisión y los Representantes de las Facultades y Núcleos ante la Unidad de Información Institucional (UDI) deberán apoyar y promover, en el área de su competencia, los proyectos de investigación particularizados a su Facultad o Núcleo y formular las demandas de capacitación requeridas para estos proyectos y para optimizar sus funciones.

Artículo 34. El diseño e implementación de los mecanismos que apoyen la atención integral del estudiante, debe ser competencia de una Comisión Interinstitucional, conformada por representantes de las

dependencias responsables de la atención al estudiante en su admisión, matriculación, prosecución y egreso, bajo un programa establecido para este fin.

Capítulo IV **De la Oferta de Cupos y Matrícula Estudiantil**

Artículo 35: Cada carrera ofertará un determinado número de cupos para la admisión de estudiantes en las modalidades del Sistema de Admisión Estudiantil de Pregrado, los cuales constituirán la tabla de cupos de cada una de éstas.

Artículo 36. La tabla de cupos de cada carrera debe ser determinada por los Consejos de Facultades y Núcleos en relación con la oferta para los períodos académicos del año inmediato siguiente, basada en el criterio de admitir el máximo número posible de aspirantes sin afectar la calidad académica que caracteriza a la Universidad de Los Andes como institución de educación superior.

Artículo 37. En el primer trimestre de cada año la Secretaría de la Universidad, a través de la OFAE debe solicitar a los Consejos de Facultades y Núcleos la oferta de cupos acompañada del respectivo informe técnico que justifique la determinación de dicha matrícula en cada carrera para los períodos académicos del año inmediato siguiente, para ser sometido a la consideración del Consejo Universitario.

Artículo 38. La tabla de cupos de cada carrera, enviada por las Facultades y Núcleos debe ser consolidada por la OFAE en una tabla general de cupos para ser sometida a la aprobación del Consejo Universitario.

Parágrafo Único: Cualquier modificación de la Tabla General de Cupos propuesta por los Consejos de Facultades y Núcleos debe ser aprobada, antes del primer proceso de matriculación del período lectivo correspondiente, por el Consejo Universitario y notificada a la Oficina de Admisión

Estudiantil (OFAE) y a la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE).

Artículo 39. Una vez aprobado por el Consejo Universitario el número de cupos contenidos en la tabla general, la Secretaría velará porque se apliquen y respeten los criterios señalados en la misma.

Parágrafo Único: La Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE) y la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE) controlarán el número de inscritos, de forma que no se excedan los límites de los cupos ofertados y aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 40. Se entiende por Matrícula Global Estudiantil de Pregrado al número de estudiantes registrados en la Universidad de Los Andes para cursar estudios con la finalidad de obtener un título conducente a grado universitario, a nivel de Licenciatura o Técnico Superior Universitario y está conformada por la matrícula activa y la matrícula inactiva.

Parágrafo Primero: Se entenderá por matrícula de pregrado activa, al número total de estudiantes inscritos en un período de estudios determinado en cada una de las carreras impartidas por la Institución.

Parágrafo Segundo: Se entenderá por matrícula inactiva de pregrado, aquella conformada por los estudiantes que retiran todas sus asignaturas inscritas, los incursos en medidas de rendimiento estudiantil y los que no inscriben asignaturas en un período lectivo.

Capítulo V

De la Admisión y Matriculación

Artículo 41. La admisión estudiantil es un proceso que permite el ingreso de bachilleres a una carrera de la Universidad de Los Andes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en su Sistema de Admisión Estudiantil.

Parágrafo Único: El proceso de admisión estudiantil es administrado por la Secretaría de la Universidad de Los Andes, a través de la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE).

Artículo 42. De acuerdo con la tabla de cupos aprobada por el Consejo Universitario, la asignación para la admisión estudiantil estará a cargo de la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE) conjuntamente con el Coordinador Sectorial de Admisión y el Decano de cada Facultad y Núcleo.

Artículo 43. La matriculación es el proceso que formaliza el ingreso de los bachilleres admitidos a la Universidad de Los Andes, que cumplan con los requisitos exigidos para tal fin y se materializa con la inscripción en la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE).

Artículo 44. Después de finalizado el proceso de matriculación de los bachilleres admitidos por el Sistema Nacional de Admisión, los cupos sobrantes si los hubiere, en esta forma de ingreso, serán dispuestos para esta misma modalidad, según la lista de cola de los asignados enviada por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), en estricto orden consecutivo descendente del Índice Académico.

Parágrafo Primero: De cumplir con la matriculación de todos los bachilleres admitidos por el Sistema Nacional de Admisión, una vez agotada la lista de cola y si quedaren cupos sobrantes, los mismos serán dispuestos para la modalidad de la Prueba de Selección del Sistema Interno.

Parágrafo Segundo: La Universidad hará oportunamente a través de la OFAE, un llamado a todos los bachilleres que se encuentren en las listas enviadas por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) para presentar los Instrumentos y Procedimientos Especiales de Selección (IPES), antes de su matriculación, si así lo exige la carrera solicitada.

Artículo 45. Después de finalizada la matriculación de los bachilleres admitidos según las modalidades reglamentarias del Sistema Interno de Admisión, los cupos sobrantes para las diferentes carreras, si los hubiere, serán asignados por OFAE conjuntamente con el Coordinador Sectorial de Admisión y el Decano de cada Facultad o Núcleo, en estricto orden consecutivo descendente de la nota de la Prueba de Selección, siempre y cuando se haya agotado la lista de cola de dichas modalidades.

Parágrafo Primero: La notificación de los cupos sobrantes debe ser oportuna, pública y realizada por la OFAE a través de los medios de comunicación social Regional y Nacional. En el caso de los Núcleos, esta publicación será realizada por las Oficinas de OFAE en cada Núcleo.

Parágrafo Segundo: Una vez asignados los cupos en cada carrera y modalidad, la OFAE debe notificar a los Consejos de Facultades y Núcleos respectivos y enviar a la OCRE el listado para la respectiva matriculación.

Parágrafo Tercero: Después del segundo corte se considerarán las solicitudes que hayan sido consignadas en los decanatos de las Facultades y Núcleos y con posterioridad a un último llamado por prensa serán asignados los solicitantes en estricto orden decreciente por Prueba de Selección. Este procedimiento será realizado por el Decano correspondiente y la Secretaría de la Universidad con la lista previamente aprobada por el Consejo de Facultad o Núcleo correspondiente.

Artículo 46. Los estudiantes del último año de Educación Media Diversificada y/o Profesional que resulten admitidos podrán inscribirse en la Universidad cuando hayan recibido el título de bachiller. El cupo asignado tendrá vigencia sólo durante los doce (12) meses siguientes a la fecha de admisión, siempre y cuando el aspirante solicite un "Diferimiento de Matricula" ante el Consejo de la respectiva Facultad y Núcleo.

Artículo 47. Los bachilleres que sean admitidos y matriculados a una carrera mediante alguna modalidad reglamentaria y, posteriormente, decidan ingresar como nuevos alumnos a otra, podrán hacerlo sólo a través de la Prueba de Selección del Sistema Interno.

Parágrafo Único: Al ser admitido en la nueva carrera solicitada, el estudiante debe retirarse de la carrera anterior. Las Oficinas de Registros Estudiantiles de las diferentes Facultades y Núcleos deben permitir el retiro del bachiller fuera del lapso reglamentario.

Artículo 48: Los bachilleres admitidos como nuevo ingreso y matriculados en cualquiera de las carreras que ofrece esta Universidad, podrán solicitar equivalencia o reconocimiento de asignaturas aprobadas en la Universidad de Los Andes en otra universidad o institución de educación superior del país o del exterior, de acuerdo al reglamento respectivo.

Parágrafo Primero: A los efectos de este artículo, se entiende por equivalencia el resultado del proceso mediante el cual a un estudiante que cursó y aprobó en la Universidad de Los Andes o en otra universidad o institución de educación superior del país o del exterior, una o más asignaturas dentro del plan de estudio de una carrera, se le aprueban éstas dentro del plan de estudio de la misma carrera o en el de otra.

Parágrafo Segundo: A los efectos de este reglamento, se entiende por reconocimiento de asignatura el resultado del proceso mediante el cual a un estudiante que cursó y aprobó una o más asignaturas en una determinada carrera en la U.L.A., se le ratifica o confirma la aprobación de ésta(s) dentro del pensum de la misma carrera en la que ingresó nuevamente.

Artículo 49: Los bachilleres que son admitidos y matriculados en cualquier carrera que ofrece la Universidad mediante las

modalidades Atletas de Alta Competencia y Artistas de Destacada Trayectoria están en la obligación de representar a la Universidad de Los Andes en los eventos que ésta requiera, en un todo de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Parágrafo Primero: Los Consejos de Facultades o Núcleos junto con los Directores de Deportes y Cultura y Extensión o sus homólogos en los Núcleos serán los responsables de realizar evaluaciones periódicas de los bachilleres que ingresen por estas modalidades y propiciar que cumplan con sus obligaciones.

Parágrafo Segundo: Los Consejos de Facultades y Núcleos establecerán programas y medidas que permitan a estos bachilleres lograr un excelente rendimiento académico y su desarrollo en las disciplinas deportivas y artísticas que practiquen.

Artículo 50. Si en el ingreso de un bachiller se comprueba irregularidad, su inscripción será anulada y solo podrá participar nuevamente en un proceso de admisión solamente por la modalidad de Prueba de Selección en dos años.

Capítulo VII Disposiciones Finales

Artículo 51. Las directrices establecidas en este reglamento responden a los fines superiores de la misión de la Institución como Universidad Nacional, Autónoma y Democrática.

Artículo 52. Es competencia del Consejo Universitario, de la Secretaría de la Universidad y de los Consejos de las Facultades y Núcleos velar por el cumplimiento de lo preceptuado en este reglamento.

Artículo 53. Lo no previsto en este reglamento o las dudas que surjan de su aplicación, deberán ser resueltas por el

Consejo Universitario a proposición de la Secretaría de la Universidad y de los Consejos de Facultades y Núcleos.

Artículo 54. La Secretaría de la Universidad debe presentar, para la consideración del Consejo Universitario, el proyecto de actualización del Reglamento de Política Matricular vigente.

Artículo 55. Se deroga el reglamento de la Política Matricular de la Universidad de Los Andes, aprobado por el Consejo Universitario a los once días del mes de marzo del año dos mil dos.

Artículo 56. Este reglamento entra en vigencia a partir del segundo proceso del año dos mil seis del Sistema Interno de Admisión de la Universidad de Los Andes.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil seis.

Lester Rodríguez Herrera
Rector

Nancy Rivas de Prado
Secretaria